JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00118-00
REFERENCIA: INSOLVENCIA
DEUDOR: DANNY WILLIAM REYES QUINTERO CC 72.272.930
ASUNTO: INADMITE SOLICITUD RESOLVER OBJECIONES.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Encontrándose al despacho la presente solicitud para resolver objeciones en trámite de insolvencia, radicado bajo el número 08001-40-53-008-2023-00118-00, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

No se aportó el expediente del trámite de insolvencia que adelanta la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA del deudor DANNY WILLIAM REYES QUINTERO CC 72.272.930 y a fin de resolver las objeciones presentadas. Lo anterior, a pesar de que por correo de fecha 27 de febrero de 2023, el Juzgado ofició de tal situación a la Oficina Judicial de Barranquilla, quien requirió el expediente a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA por misiva fechada 22 de marzo de 2023 y a la fecha no se ha recibido el expediente del deudor DANNY WILLIAM REYES QUINTERO CC 72.272.930; documentación indispensable para la administración de justicia en el caso concreto.

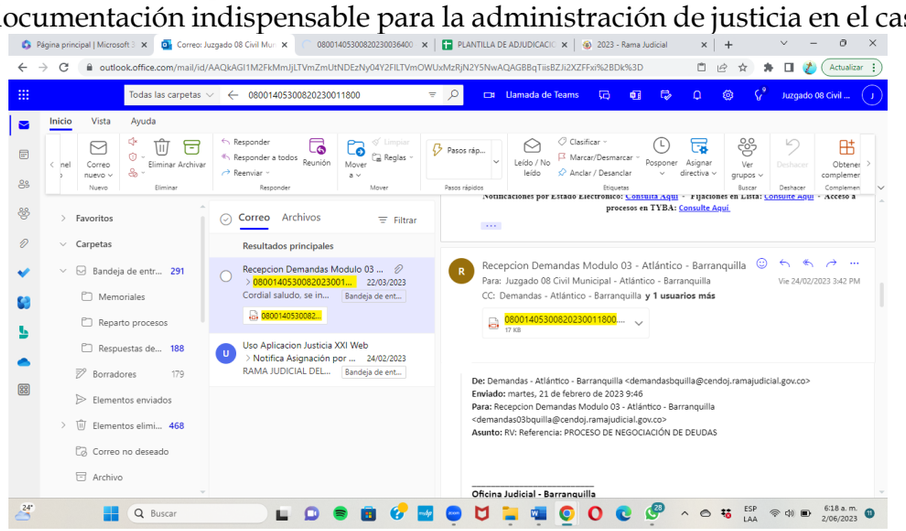

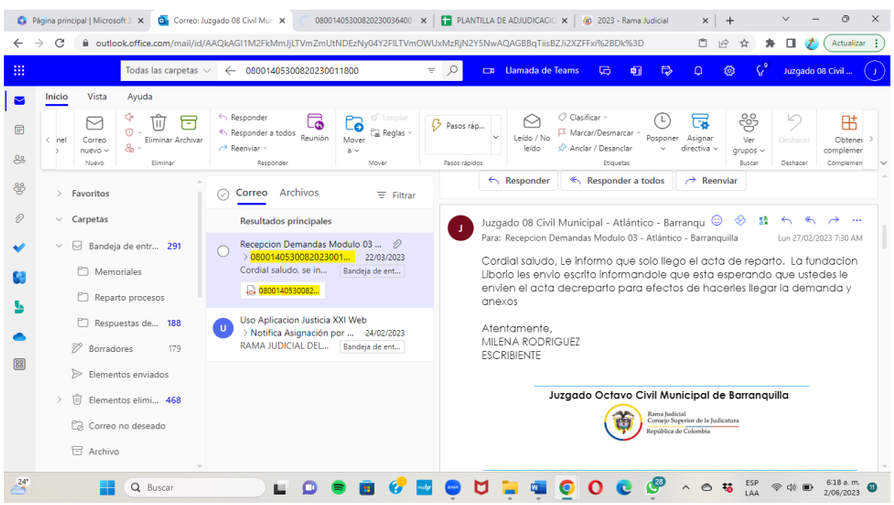

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00118-00
REFERENCIA: INSOLVENCIA
DEUDOR: DANNY WILLIAM REYES QUINTERO CC 72.272.930
ASUNTO: INADMITE SOLICITUD RESOLVER OBJECIONES.

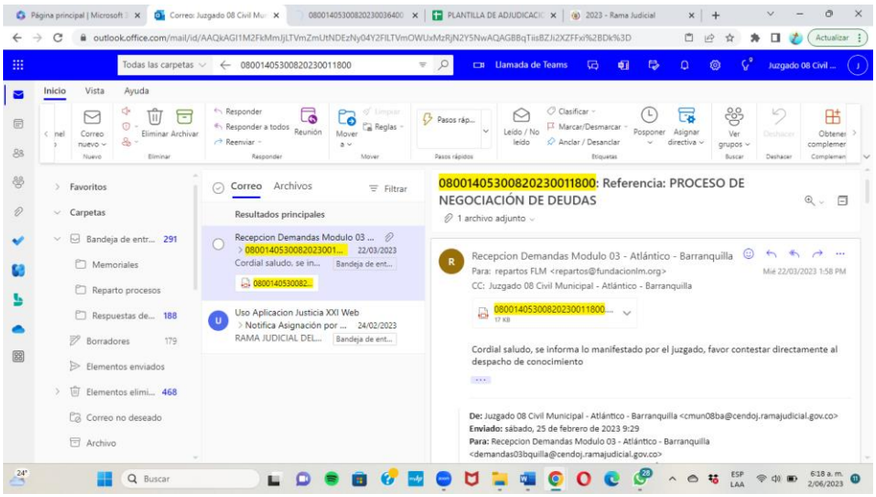

Por lo expresado, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda de insolvencia para resolver objeciones en negociación de deudas, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

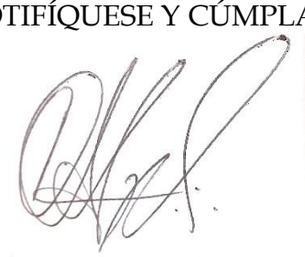

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ